

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1931
Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO:	LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LED COMUNICACIONES S.A.S.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00325-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 04 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial poder a través del cual, el representante legal de dicha entidad confiere poder a la abogada **JACKELINE ROMERO ESTRADA** portadora de la T.P. No. 89.930 del C. S. de la Judicatura.

Así mismo, se tiene que, a índice digital 06 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **COMCEL S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial poder a través del cual, el representante legal de dicha entidad confiere poder al abogado **JUAN PABLO LOPEZ MORENO** portador de la T.P. No. 81.917 del C. S. de la Judicatura.

Ahora bien, observa ésta operadora judicial que la demandada **COMCEL S.A.**, efectúa llamamiento en garantía a las entidades **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, petición que es de recibo para este despacho toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 64 del Código general del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral contemplado en el artículo 145 del C.P.L y S.S.

Por otro lado, advierte el Juzgado que, por medio del auto No. 1644 del 04 de junio de 2023, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la demandada **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, así se logra constatar que, el día **06 de julio de 2023**, este Despacho Judicial, de manera oficiosa notificó el auto admisorio de la demanda, visible a folio 1 índice No. 03. Se observa que dicha notificación se surtió de legal forma y fue enviada a través de la dirección electrónica para notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, venciendo el traslado de la demanda el día **25 de julio de 2023**, sin embargo, a la fecha no existe contestación alguna por parte de **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, cuyo término se encuentra vencido.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud de pruebas realizada por el apoderado judicial de la parte actora con el escrito de demanda y la requerida por la parte demandada **COMCEL S.A.**, en el escrito de contestación, y teniendo en cuenta que la pasiva **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, no dio respuesta a la demanda, se hace necesario requerir a esta con el fin de que allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales:

- ✓ Volantes de pago de salario, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios y demás acreencias laborales pagadas a la demandante desde enero de 2021 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Constancia de consignación de las cesantías a nombre de la demandante, para el período 2021.
- ✓ Constancia de pago de la seguridad social de la demandante durante toda la relación laboral.
- ✓ Correos o comprobantes de pago sobre bonificaciones pagadas a la demandante entre enero de 2020 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ El contrato de trabajo suscrito por la demandante con LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Comprobantes de los pagos efectuados a la demandante por todo tipo de concepto durante su vinculación con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago de liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago y/o consignación de cesantías a favor de la actora.
- ✓ Soporte de pago de intereses a las cesantías a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de primas de servicios a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de salarios y trabajo suplementario a favor de la actora.
- ✓ Comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Integral efectuados durante la ejecución del contrato que vinculó a la demandante con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.

Esta agencia judicial, requiere la anterior prueba documental en virtud a los principios de celeridad y economía procesal, en aras de recaudar de manera íntegra la totalidad del acervo probatorio, por lo que, se le otorgará a la demandada **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, un término perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **JACKELINE ROMERO ESTRADA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderado judicial de **COMCEL S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JUAN PABLO LOPEZ MORENO**.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **COMCEL S.A.**

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, por las razones expuestas.

SEXTO: ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por **COMCEL S.A.**, a las entidades **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, por lo expuesto en precedencia.

SEPTIMO: NOTIFICAR a las llamadas en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un término perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia:

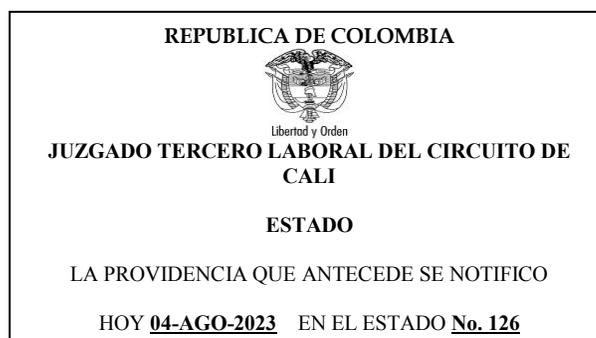
- ✓ Volantes de pago de salario, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios y demás acreencias laborales pagadas a la demandante desde enero de 2021 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Constancia de consignación de las cesantías a nombre de la demandante, para el período 2021.
- ✓ Constancia de pago de la seguridad social de la demandante durante toda la relación laboral.
- ✓ Correos o comprobantes de pago sobre bonificaciones pagadas a la demandante entre enero de 2020 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ El contrato de trabajo suscrito por la demandante con LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Comprobantes de los pagos efectuados a la demandante por todo tipo de concepto durante su vinculación con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago de liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago y/o consignación de cesantías a favor de la actora.
- ✓ Soporte de pago de intereses a las cesantías a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de primas de servicios a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de salarios y trabajo suplementario a favor de la actora.
- ✓ Comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Integral efectuados durante la ejecución del contrato que vinculó a la demandante con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

Oficio No. 1472

Señores:

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

juridico@segurosdelestado.com

LED COMUNICACIONES S.A.S.

administrativo@ledcomunicaciones.com

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO:	LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LED COMUNICACIONES S.A.S.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00325-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1931 de la fecha, se admitió llamamiento en garantía en el proceso de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

“...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

Oficio No. 1473

Señores:

LED COMUNICACIONES S.A.S.

administrativo@ledcomunicaciones.com

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	KAREN VANESSA SANCHEZ CASTILLO
DEMANDADO:	LED COMUNICACIONES S.A.S., COMUNICACIÓN CELULAR – COMCEL S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
LLAMADO EN GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LED COMUNICACIONES S.A.S.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00325-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 1931 de la fecha, este Despacho Judicial, entre otros, dispuso:

"SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada **LED COMUNICACIONES S.A.S.**, allegue con destino a este proceso las siguientes pruebas documentales, para lo cual se le otorga un término perentorio de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia:

- ✓ Volantes de pago de salario, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios y demás acreencias laborales pagadas a la demandante desde enero de 2021 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ Constancia de consignación de las cesantías a nombre de la demandante, para el período 2021.
- ✓ Constancia de pago de la seguridad social de la demandante durante toda la relación laboral.
- ✓ Correos o comprobantes de pago sobre bonificaciones pagadas a la demandante entre enero de 2020 hasta 30 de diciembre de 2022.
- ✓ El contrato de trabajo suscrito por la demandante con LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Comprobantes de los pagos efectuados a la demandante por todo tipo de concepto durante su vinculación con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S.
- ✓ Liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago de liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- ✓ Soporte de pago y/o consignación de cesantías a favor de la actora.
- ✓ Soporte de pago de intereses a las cesantías a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de primas de servicios a favor de la demandante.
- ✓ Soporte de pago de salarios y trabajo suplementario a favor de la actora.
- ✓ Comprobantes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Integral efectuados durante la ejecución del contrato que vinculó a la demandante con la sociedad LED COMUNICACIONES S.A.S."

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria